

nación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.966.225 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el día 30 de diciembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24337** *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos, sita en Aguilar de la Frontera (Córdoba), de la Empresa «Toro Albala, José María», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Toro Albala, José María», con documento nacional de identidad número 30.775.061, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos, de la Empresa «Toro Albala, José María», sita en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores, y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 9.389.057 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.877.811 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24338**

*ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Villarrobledo (Albacete), de la Empresa «Ortega Díaz, Pedro, Paulino y Joaquín», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Ortega Díaz, Pedro, Paulino y Joaquín», con documento nacional de identidad números 4.934.974, 4.939.655 y 4.944.648, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Empresa «Ortega Díaz, Pedro, Paulino y Joaquín», sitos en Villarrobledo (Albacete).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 13.050.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», una subvención equivalente al 5 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 652.500 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el día 30 de septiembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24339**

*ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Sa Pobra Mallorca (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del distrito de Sa Pobra, Sociedad Limitada, de Sa Pobra (Baleares), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del distrito de Sa Pobra, Sociedad Limitada, de Sa Pobra (Baleares).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Sa

Pobla, Muro, Alcudia, Pollença, Campanet, Búger, Inca y Llubi (Balears).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10,5, 8 y 4,5 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 8.2.2.A Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 131.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24340** *ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de obtención de zumos de «Mariagas, Sociedad Anónima», en Beniján (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Mariagas, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de obtención de zumos en Beniján (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de «Mariagas, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a 100.363.710 pesetas.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 20.072.742 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre del año en curso, para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto, y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24341** *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de aprovechamiento de subproductos, con destino a la alimentación animal, de proteínas y grasas, «Copicarn, Sociedad Anónima», en Cervera (Lérida), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de proteínas y grasas, «Copicarn, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria cárnica de aprovechamiento de subproductos cárnicos con destino a la alimentación animal, en Cervera (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la instalación de la industria cárnica de aprovechamiento de subproductos cárnicos, con destino a la alimentación animal, de proteínas y grasas, «Copicarn, Sociedad Anónima», en Cervera (Lérida), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, de la Orden de 16 de septiembre de 1983, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tercero.-La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.-Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar proyecto definitivo y escritura notarial, donde conste se dispone de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, al tercio de la inversión proyectada.

Quinto.-Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aportación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24342** *ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia, dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1984 interpuesto por don Vicente Mateus Campos y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1984 interpuesto por don Vicente Mateus Campos y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por los recurrentes, don Vicente Mateus Campos, don Luis Cabeza Rojo, don Manuel de Lera Alvarez, don Juan A. Gascón Moreno, don José Angel Artillo Reina y don Jesús María Martínez García, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se contrae la litis, la que anulamos por contraria a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a que se les abone el complemento de destino equivalente a los otros Ingenieros técnicos Agrícolas que lo posean, desde la fecha de su toma de posesión, con la retroactividad que permita la prescripción; sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la proñada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.